



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre disolución de
Asociación Civil**

Expediente:

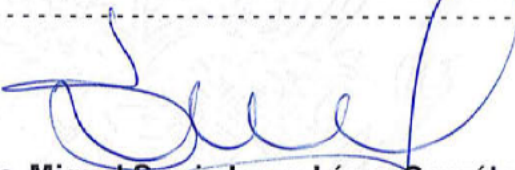
IEEQ/UTF/PDAC/020/2021.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Recepción y se ordena.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** -----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial”.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/020/2021.

Asociación Civil: **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO, S.C.

Asunto: Recepción y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de octubre de dos mil veintidós.

Visto. El oficio con clave OP/117/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico y de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, recibido el tres de octubre de dos mil veintidós² por la Unidad Técnica de Fiscalización.³

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave OP/117/2022, mismo que consta de una foja útil inscrita por su anverso, por medio del cual el Coordinador Jurídico y de la Oficialía de Partes del Instituto informa que de la revisión realizada al libro de registro de correspondencia de Oficialía de Partes, se advierte que del periodo comprendido del siete de abril al veintinueve de septiembre, no se recibió escrito o documento mediante el cual se emita respuesta al proveído emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización el siete de abril.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² Las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

³ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Seguimiento y se ordena. El siete de abril la Unidad de Fiscalización del Instituto emitió proveído por medio del cual, entre otros, hizo del conocimiento del Responsable de dar seguimiento al procedimiento sobre disolución⁴ que contaba con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada **DATO PROTEGIDO**⁵

Al respecto, el veinticinco de abril la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable el proveído en comento.

El plazo otorgado para que la Asociación Civil diera cumplimiento a lo mencionado feneció el veinticuatro de julio y de las constancias que integran el expediente se advierte que mediante el oficio con clave OP/117/2022 el Coordinador Jurídico y de la Oficialía de Partes del Instituto informó que no se recibió escrito o documento mediante el cual se emita respuesta al proveído emitido por la Unidad de Fiscalización el siete de abril, razón por la cual se ordena solicitar nuevamente al Responsable **DATO PROTEGIDO** para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación respectiva, informe a la Unidad de Fiscalización las acciones que hasta el momento ha llevado a cabo para la disolución y liquidación de la Asociación Civil o bien para el cambio de objeto social de la misma, desvinculándola de la materia electoral.

El Responsable deberá acreditar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la extinción de la Asociación Civil o la modificación de su objeto social desvinculándose de la materia electoral, exhibiendo para tal efecto:

- Acta de asamblea en la que se advierta el acuerdo de la Asamblea General para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil o bien, la modificación de su objeto social que la desvincule de la materia electoral.
- Constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite

⁴ En lo subsecuente Responsable.

⁵ En adelante Asociación Civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la baja o modificación de obligaciones por cambio de objeto social, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

- Copia de documento con que se acredite la cancelación de la cuenta bancaria número **DATO PROTEGIDO**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplir nuevamente, se dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se instaure el procedimiento sancionador correspondiente, por la posible comisión de infracción prevista en el artículo 215, fracción I, que a letra establece:

(...) I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; (...)

Conducta típica respecto de la cual el artículo 221, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé las sanciones aplicables; sanciones que para mayor referencia se citan a continuación:

(...) III. Respecto de la ciudadanía, personas con dirigencia o afiliación a un partido político o cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.

b) Con multa de una hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

c) En el caso de infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización previstas en las Leyes Generales y las determinaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto Nacional, con multa hasta el doble del monto económico aportado indebidamente; y (...)

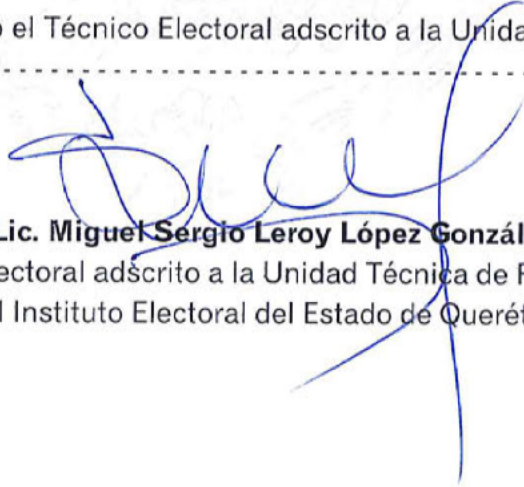
Cabe señalar que, en términos del artículo 15, inciso e) de los estatutos de la Asociación Civil que obran en la escritura pública número **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO del ocho de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe pública del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, es obligación de las personas asociadas atender requerimientos de las autoridades electorales, por lo que, es obligación solidaria de las personas asociadas dar cumplimiento al requerimiento de esta autoridad.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese el contenido del presente proveído personalmente a Andrés Sánchez Sánchez, de conformidad con los artículos 50, fracción III, 53, fracción I y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.**-----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

